

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTES: TEEH-JDC-153/2024 Y ACUMULADOS

PARTE ACTORA: MARÍA ADALID GIMATE VIGUERAS Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO

MAGISTRADO PONENTE: LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

Pachuca de Soto, Hidalgo, a treinta de mayo de dos mil veinticuatro¹.

Sentencia definitiva que desecha las demandas presentadas por los actores al actualizarse un cambio de situación jurídica que **deja sin materia** los juicios presentados.

A N T E C E D E N T E S

De la narración de los hechos que la parte actora formula en sus escritos de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

- 1. Inicio del Proceso Electoral en el Estado de Hidalgo.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Instituto Local dio inicio al proceso electoral local, 2023-2024, en el cual se renovarían los Ayuntamientos y la Legislatura en el Estado de Hidalgo.
- 2. Registro de Planillas por parte de la Candidatura Común.** El veintiuno de marzo, la Candidatura Común, presentó la documentación para solicitar el registro de las planillas para las elecciones de Ayuntamientos de Hidalgo.
- 3. Requerimientos para el cumplimiento de los requisitos de la Candidatura Común.** Una vez verificada la documentación, el IEEH

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

consideró que existían omisiones para el cumplimiento de diversos requisitos de elegibilidad de la candidatura antes citada, por lo tanto, el cuatro y diez de abril notificó a la Candidatura Común para que subsanara los requisitos omitidos.

- 4. Acuerdo IEEH/CG/075/2024 (Acto impugnado).** El veintiuno de abril el Consejo General del IEEH, aprobó el acuerdo relativo a la solicitud de registro de planillas realizada por la Candidatura Común, para contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2023-2024.

Acuerdo que fue publicado en la página de Internet del IEEH, el veinticuatro de abril siguiente.

- 5. Demandas, remisión, registro y turno.** En contra de lo narrado anteriormente, los actores presentaron ante el Instituto Local y ante este órgano jurisdiccional, demandas de juicios de la ciudadanía.

En su oportunidad el IEEH, remitió a este órgano jurisdiccional las demandas presentadas por los actores, así como las constancias referentes al Trámite de Ley y anexos relacionados con el acuerdo **IEEH/CG/078/2024**.

En consecuencia, el Magistrado Presidente Leodegario Hernández Cortez, registró los expedientes con los números **TEEH-JDC-153/2024²**, **TEEH-JDC-179/2024³**, **TEEH-JDC-185/2024⁴**, **TEEH-JDC-191/2024⁵**, **TEEH-JDC-197/2024⁶**, **TEEH-JDC-199/2024⁷**,

² Presentada por **María Idalid Gimete Viguera**s en su calidad de candidata a Quinta Regidora de San Bartolo Tutotepec.

³ Presentada por **Héctor Chimalpopoca Zambrano** en su calidad de candidato a Segundo Regidor Propietario del Municipio de Tizayuca.

⁴ Presentada por **Elizabeth Reginer Cano** en su calidad de candidata a Regidora Propietaria del Municipio de Pachuca de Soto.

⁵ Presentada por **Salvador Alonso Nieto** y **César Santiago Martínez** en su calidad de candidatos a la quinta regiduría del Municipio de Tepehuacán de Guerrero.

⁶ Presentada por **Marcos de Jesús Durán Martínez** y **Adriana Flores Zúñiga** en su calidad de candidatos a la segunda regiduría del Municipio de Huazalingo.

⁷ Presentada por **Katina Mora Pérez** en su calidad de candidata a la Cuarta Regiduría de Pachuca de Soto.

TEEH-JDC-211/2024⁸ y TEEH-JDC-214/2024⁹, y ordenó turnarlos a la ponencia a su cargo, para su instrucción.

6. **Radicaciones.** El uno, dos y tres de mayo, el Magistrado Instructor radicó en su ponencia los juicios ciudadanos y el recurso de apelación.
7. **Resolución TEEH-RAP-17/2024.** En sesión pública de veintinueve de mayo, este órgano jurisdiccional, resolvió el recurso de apelación TEEH-RAP-17/2024, relacionado con el registro de candidaturas de la coalición común, para las elecciones Municipales en Hidalgo.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver los presentes medio de impugnación, toda vez que la parte actora combate un acuerdo emitido por el Consejo General del IEEH.

Esto es así, porque los actores consideran que se le niega el registro para integrar alguna planilla a fin de ocupar un cargo de elección popular, lo cual es susceptible de ser revisado a través del juicio de la ciudadanía al tener su origen y protección en la materia electoral.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV y 99, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 343, 344, 345, 346, fracción IV, 347, 349, 364, 367, 368, 372, 375, 379, 433, fracción I, 434, fracción III, 435, 436 y 437 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 9, 12, fracción II, 16, fracciones IV y V, 19, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 17, fracción XIII, 21, fracción III, y 26, fracción II, del Reglamento Interno de este Tribunal.

⁸Presentada por César Rogelio Pérez y Alán Pérez Milán en su calidad de candidatos a la Sexta Regiduría de Atotonilco de Tula.

⁹ Presentada por Rufina Martínez Hernández, María Isabel Montalvo Jiménez, Jacobo Martínez Badillo y Martín Santiago Lugo, como candidatos a regidores de Chapantongo.

SEGUNDO. Acumulación. Del análisis de los escritos de demanda se advierte que existe identidad en la causa de pedir. Asimismo, se advierte una vinculación en los actos impugnados y los agravios que se plasman.

Por lo tanto, en atención al principio de economía procesal, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo estima conveniente acumular los expedientes **TEEH-JDC-179/2024, TEEH-JDC-185/2024, TEEH-JDC-191/2024, TEEH-JDC-197/2024, TEEH-JDC-199/2024, TEEH-JDC-211/2024 y TEEH-JDC-214/2024** al diverso **TEEH-JDC-153/2024**, por ser el primero que se recibió en este órgano jurisdiccional.

En consecuencia, se ordena anexar una copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia a los autos de los expedientes acumulados.¹⁰

TERCERO. Contexto. El pasado veintiuno de abril, el Consejo General del IEEH, Aprobó el acuerdo **IEEH/CG/075/2024**, en el cual, se aprobaron los registros de las candidaturas de la candidatura común, para la elección de Municipales en este Estado.

En el caso en particular, el IEEH, negó el registro de las siguientes candidaturas Municipales de **San Bartolo Tutotepec, Tizayuca, Pachuca de Soto, Tepehuacán de Guerrero, Huazalingo, Atotonilco de Tula y Chapantongo**

Derivado de ello, se presentaron diversas demandas, con el fin de controvertir la decisión del IEEH.

CUARTO. Desechamiento. El análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento que en la especie pudieran actualizarse en términos de los artículos 353 y 354 del Código Electoral, debe hacerse de oficio y en forma preferente, por tratarse de una cuestión de orden público, tal como lo establecen la tesis de rubro **"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN**

¹⁰ Con fundamento en el artículo 366 del Código electoral local.

EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”¹¹

En el caso, y con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, ese tribunal electoral considera que deben desecharse las demandas, toda vez que se ha verificado un cambio de situación jurídica que deja **sin materia** los medios de impugnación, como se explica a continuación:

Marco jurídico.

El artículo 353 fracción I, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que el medio de impugnación será desechado de plano, cuando no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por las fracciones II o IX del artículo 354, resulte evidentemente frívolo o **cuya notoria improcedencia** se derive de las disposiciones del presente ordenamiento.

Al respecto, en el artículo 354, fracción II, del mismo ordenamiento legal, se dispone que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte la resolución o sentencia.

De lo anterior es posible advertir que, para tener por actualizada esta causal, en principio, se requiere que: **i)** la autoridad responsable del acto impugnado lo modifique o revoque; y **ii)** esa decisión tenga como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, antes de que se dicte la sentencia correspondiente.

¹¹ Tesis I.7o.P.13 K, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, mayo de 2010, página 1947.

Por su parte, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha precisado al respecto que el elemento determinante de esta causal de improcedencia es que el medio de impugnación quede sin materia, con independencia de la razón –de hecho, o de derecho– que produzca el cambio de situación jurídica.

Y es que resulta fundamental que exista un conflicto legal para que se pueda llevar a cabo un proceso judicial de manera adecuada. Si este conflicto se resuelve o desaparece, la impugnación carece de relevancia, ya que se pierde el propósito principal del sistema judicial, que es el de resolver litigios a través de la emisión de una sentencia, por parte de un órgano imparcial, independiente y dotado de jurisdicción.

En consecuencia, si durante la sustanciación del juicio de la ciudadanía o del recurso de apelación, se suscita un cambio de situación jurídica, éste lo deja sin materia.

Caso concreto

En el caso, los actores controvierten el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto local, *IEEH/CG/0075/2024*, al considerar que habían sido excluidos indebidamente como candidatos para participar en las elecciones Municipales que se realizarán en Hidalgo.

En el caso, en sesión pública celebrada el veintinueve de mayo del presente año, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, resolvió el recurso de apelación *TEEH-RAP-017/2024*, en el que, entre otras cuestiones, se analizaron los requisitos de elegibilidad de las candidaturas que en los presentes juicios se impugnan.

En este sentido, este órgano jurisdiccional considera que **ha operado un cambio de situación jurídica**, porque han sido colmadas las pretensiones de los actores, ya que, tanto este tribunal electoral, como el propio IEEH, les han otorgado sus registros para poder contender en las elecciones de Ayuntamientos que se están desarrollando en este Estado.

En consecuencia, lo procedente es **desechar de plano la demanda**, ante el **cambio de situación jurídica** generado con la emisión de las sentencias antes citadas por este órgano jurisdiccional y por el acuerdo emitido por el IEEH, que ha dejado **sin materia** estos medios de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios de la ciudadanía.

SEGUNDO. Se **desechan** de plano las demandas.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda a las partes interesadas, asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Hecho lo anterior, en su caso, devuélvanse los documentos atinentes, previa constancia que de ellos se deje en autos y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron y firmaron por **unanimidad** de votos las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo¹², ante el Secretario General en funciones que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

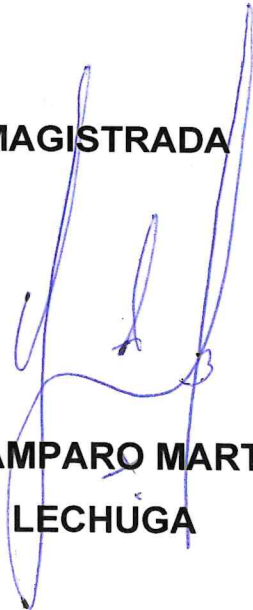


LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

¹² De conformidad con lo establecido en el artículo 12 párrafo segundo del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

TEEH-JDC-154/2024 y acumulados

MAGISTRADA



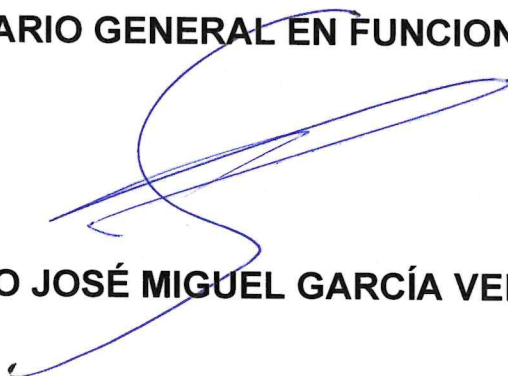
**ROSA AMPARO MARTÍNEZ
LECHUGA**

MAGISTRADA¹³



LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES¹⁴



FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO

¹³ Por Ministerio de Ley, de conformidad con el artículo 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, y artículos 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

¹⁴ Designado por el Pleno a propuesta del Presidente, con fundamento en los artículos XXVI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17 fracción V, 20 fracción V, y 28 fracción XV del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.